

**ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** JDCE-39/2016.

**PROMOVENTES:** JULIO ANGUIANO URBINA Y CARLOS GARIEL PADILLA.

**RESPONSABLE:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

Colima, Colima, 13 trece de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

**VISTOS**, para acordar lo relativo al cumplimiento del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, respecto de la resolución emitida el 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral de clave y número de expediente JDCE-39/2016; y,

**R E S U L T A N D O:**

De los autos en el expediente en que se actúa, se advierte:

**1. Resolución del Tribunal Electoral del Estado.** En la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Período Interproceso, celebrada por el Pleno de este Tribunal Electoral, el 28 veintiocho de octubre pasado, se resolvió el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, identificado con la clave JDCE-39/2016, cuyos efectos de la sentencia y puntos resolutivos se transcriben a continuación:

**“NOVENO. Efectos de la sentencia.**

1. En consecuencia, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de restituir a los promoventes en el goce de sus derechos políticos electorales, de ser votados a cargo de elección popular, en su vertiente de permanencia y ejercicio del cargo, lo procedente es **ordenar** al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, **que de manera inmediata realice el pago de las prestaciones que han quedado precisadas en el Considerando OCTAVO** de la presente resolución; para tal efecto, la administración municipal de Tecomán, Colima, **deberá hacer entrega a cada actor**, de las cantidades que resultaron por concepto de las quincenas reclamadas, de aguinaldo y prima vacacional proporcional adeudadas, menos las deducciones legales que correspondan, pues tal omisión, como ya se dijo, afecta, prima facie, en la vertiente de ejercicio del cargo, al tratarse de una prerrogativa constitucional; conforme se detalla en el cuadro que a continuación se inserta:

CONCEPTO:	CANTIDAD BRUTA:
1. <b>Pago de 8 ocho quincenas</b> devengadas y que no les fueron pagadas en su oportunidad a cada actor.	Que deberá entregarse al ciudadano JULIO ANGUIANO URBINA, <b>\$305,295.92</b> (TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 92/100 M. N.), y, al ciudadano CARLOS GARIEL PADILLA la cantidad de <b>\$310,443.52</b> (TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL).

**ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** JDCE-39/2016.

**PROMOVENTES:** JULIO ANGUIANO URBINA Y CARLOS GARIEL PADILLA.

**RESPONSABLE:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

2. <b>Aguinaldo proporcional</b> (enero-15 de octubre 2015), que deberá pagarse a cada actor.	<b>\$64,949.96</b> (SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M. N.).
3. <b>Prima vacacional</b> del primer período de vacaciones (enero-junio 2015), que deberá pagarse a cada actor.	<b>\$3,527.79</b> (TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 79/100 M. N.).
4. <b>Prima vacacional proporcional</b> del segundo período de vacaciones (julio-15 de octubre 2015), que deberá pagarse a cada actor.	<b>\$2,068.34</b> (DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 34/100 M. N.).
TOTAL	Que deberá entregarse al Ex-Síndico JULIO ANGUIANO URBINA, <b>\$375,842.01</b> (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M. N.); y, al Ex-Regidor CARLOS GARIEL PADILLA la cantidad de <b>\$380,989.61</b> (TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 61/100 M. N.), menos las deducciones correspondientes que resulten

**2.** Se **ordene** al H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, que en uso de sus atribuciones realice las adecuaciones correspondientes a su presupuesto vigente, en términos de lo dispuesto por los artículos 53 en relación con el 2o., fracción V, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima y 45, fracción IV, inciso j), de la Ley del Municipio Libre del Estado; lo anterior para estar en condiciones de realizar el pago de los sueldos y demás prestaciones a que se refiere el Considerando OCTAVO de esta resolución al Ex-Síndico y del Ex-Regidor JULIO ANGUIANO URBINA y CARLOS GARIEL PADILLA, respectivamente.

**3.** Una vez realizadas las adecuaciones a que se refiere el punto anterior y de resultar necesario, realice las demás acciones suficientes y bastantes para estar en aptitud de realizar el pago de los sueldos y demás prestaciones a que se refiere el Considerando OCTAVO de este fallo, debiendo informar a este Tribunal Electoral de cada una de las citadas acciones que realice dentro del término de **24 veinticuatro horas** siguientes a que se lleven a cabo las mismas.

**4.** Lo anterior, no obstante que, los servidores públicos en funciones no son los mismos que fungieron en la administración municipal concluida; sin embargo al ser responsable el H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, de la vulneración de un derecho humano es que, debe ser restituido por el ente jurídico en mención, debiendo informar a este Tribunal Electoral dentro de las **24 veinticuatro horas** siguientes al cumplimiento dado al presente fallo.

Aunado a lo anterior, es un hecho público y notorio que a partir del 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince, se llevó a cabo la toma de protesta de los nuevos integrantes de los Ayuntamientos municipales en la entidad, y en consecuencia, los mismos entraron en funciones a partir

**ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** JDCE-39/2016.

**PROMOVENTES:** JULIO ANGUIANO URBINA Y CARLOS GARIEL PADILLA.

**RESPONSABLE:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

de la mencionada fecha, adquiriendo todas las obligaciones y facultades inherentes a los funcionarios públicos de la anterior administración municipal; ello en virtud de que los actos de las autoridades se efectúan con motivo del ejercicio del poder público de éstas, y no de las personas físicas que en su momento ocuparon el cargo, por lo que, es el ente jurídico municipal el que debe asumir las consecuencias positivas o negativas de tales actos a través del titular en turno, lo anterior en razón de que no se trata de una responsabilidad personal, sino en este caso, de una responsabilidad institucional que ostentan como integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima.

Orienta lo anterior, la tesis XXIV/2002<sup>1</sup>, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, con Registro número 187082, de rubro y texto siguientes:

**SENTENCIAS DE AMPARO. LA RESPONSABILIDAD EN SU CUMPLIMIENTO NO ES PERSONAL, SINO DEL ESTADO.** El nuevo titular que ocupe el cargo de la autoridad pública en funciones, que ha sido requerido en términos de los artículos 104 y 105, de la Ley de Amparo, para que dé cumplimiento a un mandato de amparo que impone la obligación del pago de una indemnización a título de daños y perjuicios, como cumplimiento sustituto, no puede justificar su incumplimiento y aducir que los actos arbitrarios que dieron lugar a la tutela constitucional fueron ejecutados por titulares que le precedieron, porque dado el sistema institucional del Estado de derecho, desde el momento en el que un nuevo funcionario asume un puesto público, adquiere la representación estatal en el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de las actuaciones de quienes le antecedieron en la función, en virtud de que los actos arbitrarios sancionados por las ejecutorias de garantías se efectúan con motivo del ejercicio del poder público de la autoridad y no de las personas físicas que en su momento ocuparon el cargo, por lo que es el ente jurídico estatal el que debe asumir las consecuencias de tales actos a través del titular en turno, en razón de que no se trata de una responsabilidad personal, sino del Estado.

Así como, la jurisprudencia 31/2002<sup>2</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO."**

5. Derivado de que este Tribunal Electoral tiene conocimiento de la existencia de un juicio paralelo en materia laboral, que promoviera el ciudadano JULIO ANGUIANO URBINA ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, mismo que se sigue bajo el expediente número 566/2015, se ordene remitir a dicho Tribunal laboral, por conducto del Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, copia certificada de la presente sentencia para los efectos legales procedentes.

6. Se **aperciba** a la citada autoridad municipal responsable que, de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en esta sentencia, se le

---

<sup>1</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo link es <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx>.

<sup>2</sup> Consultable en las páginas 321 y 322 de la "Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", volumen 1, "Jurisprudencia", publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** JDCE-39/2016.

**PROMOVENTES:** JULIO ANGUIANO URBINA Y CARLOS GARIEL PADILLA.

**RESPONSABLE:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

impondrá una multa de 100 cien Unidades de Medida y Actualización<sup>3</sup>, conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso c), de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin perjuicio, de la imposición de otras sanciones y demás responsabilidades a que se haga acreedora, como consecuencia del incumplimiento del presente mandato judicial.

Por lo expuesto y fundado se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **parcialmente fundado** el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, promovido por los ciudadanos JULIO ANGUIANO URBINA y CARLOS GARIEL PADILLA, por su propio derecho y en calidad de Ex-Síndico y Ex-Regidor, en el período 2012-2015, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, por la falta del pago de 8 ocho quincenas devengadas en el año 2015 dos mil quince y no de 9 nueve quincenas, por las razones a que se hace alusión en el numeral II, punto 1. del Considerando OCTAVO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Son **fundados** los agravios esgrimidos por los enjuiciantes con relación al pago proporcional de aguinaldo y prima vacacional correspondientes al año 2015 dos mil quince, en términos del numeral II, puntos 2. y 3. del Considerando OCTAVO del presente fallo.

**TERCERO.** Se **ordena** al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, el pago inmediato de las cantidades determinadas en el presente fallo por los conceptos aludidos y, en su caso, en uso de sus atribuciones realice las adecuaciones correspondientes a su presupuesto vigente, en términos de lo dispuesto por los artículos 53 en relación con el 2o., fracción V, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima y 45, fracción IV, inciso j), de la Ley del Municipio Libre del Estado, a efecto de que esté en condiciones de realizar el pago de los sueldos y demás prestaciones, a los actores JULIO ANGUIANO URBINA y CARLOS GARIEL PADILLA, en los términos del numeral II, puntos 1, 2 y 3, del Considerando OCTAVO de la presente sentencia; debiendo informar a este Tribunal Electoral de cada una de las citadas acciones que realice dentro del término de 24 veinticuatro horas siguientes a que se lleven a cabo.

**CUARTO.** Se **apercibe** a la autoridad responsable, que de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en esta sentencia, se le impondrá una multa de 100 cien Unidades de Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso c), de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin perjuicio, en su caso, de la imposición de otras sanciones y demás responsabilidades a que se haga acreedora, como consecuencia del incumplimiento del presente mandato judicial.

**QUINTO.** Se **ordena** por conducto del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, remitir copia certificada de la presente sentencia al H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima,

---

<sup>3</sup>Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base o medida para determinar la cuantía de las obligaciones, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. Ello de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.

**ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** JDCE-39/2016.

**PROMOVENTES:** JULIO ANGUIANO URBINA Y CARLOS GARIEL PADILLA.

**RESPONSABLE:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

para los efectos legales procedentes, en términos de lo expresado en el punto 5 del Considerando NOVENO del presente fallo.

**2. Notificación de la resolución definitiva.** En cumplimiento al punto resolutivo Sexto de la sentencia descrita en el punto inmediato anterior, con fecha 3 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se notificó a la parte actora y a la autoridad responsable, la resolución de mérito.

**3. Acciones tendientes al cumplimiento de la sentencia por la autoridad municipal responsable.** El 4 cuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, escrito signado por la licenciada VANESSA IVORY CADENAS SALAZAR, Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, por medio del cual manifestó que en atención al término concedido en el Resolutivo Tercero de la resolución dictada el 28 veintiocho de octubre del año en curso, con oficio DAJ-347/2016, de fecha 3 tres de noviembre del año en curso, se instruyó a la Tesorería Municipal, informe la capacidad y situación económica en la que se encuentra la administración municipal, y en su caso realice los cálculos y ajustes presupuestales necesarios para el pago de lo condenado.

**4. Presentación de escrito a cargo de la parte actora sobre cumplimiento de la sentencia.** Mediante escrito de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la parte actora en el juicio ciudadano al rubro indicado, solicitó:

- a) Que causara estado la sentencia emitida por este Tribunal el pasado 28 veintiocho de octubre, relativa al expediente JDCE-39/2016;
- b) Se requiriera a la autoridad responsable para que cumpliera dicha resolución;
- c) En su defecto se apliquen las medidas de apremio, sin perjuicio de continuar con el procedimiento de ejecución hasta el total cumplimiento de la misma.

**5. Notificación de requerimiento al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán Colima.** Previo acuerdo dictado, con oficio identificado con la clave **TEE-P-495/2016**, el 1º primero de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se requirió al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, por conducto de

**ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** JDCE-39/2016.

**PROMOVENTES:** JULIO ANGUIANO URBINA Y CARLOS GARIEL PADILLA.

**RESPONSABLE:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

la Síndico Municipal, informe sobre el cumplimiento dado a lo mandato en la resolución dictada el 28 veintiocho de octubre del año en curso, asimismo, sobre la respuesta dada por la Tesorería Municipal, al planteamiento formulado con oficio DAJ-347/2016, de fecha 3 tres de noviembre de la presente anualidad.

**6. Respuesta a requerimiento.** El 2 dos de diciembre del presente año, la ciudadana VANESSA IVORY CADENAS SALAZAR, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, en atención al requerimiento que se le hiciera mediante oficio identificado con la clave **TEE-P-495/2016**, realizó las manifestaciones siguientes:

“... ”

Que en acatamiento de la sentencia definitiva dictada en fecha 28 veintiocho de octubre de la presente anualidad, se informa que se encuentra en vía de cumplimiento, toda vez que se están haciendo las acciones necesarias y pertinentes para cumplir a cabalidad, ya que habiendo sido instruida la Tesorería Municipal, para que informe la capacidad y situación económica en la que se encuentra la administración pública municipal y en su caso realice los cálculos y ajustes presupuestales necesarios para el pago correspondiente, adelantando que derivado de encontrarse en vísperas de concluir el ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis, se aproxima una eminente complejidad de realizarse los ajustes necesarios en razón de encontrarse en agotamiento del mencionado presupuesto.

A efecto de sustentar lo anterior adjunto al presente la respuesta emitida por la Tesorería Municipal, por lo que se solicita que se tenga dando la debida atención y contestación a lo solicitado.”

**7. Vista a la parte actora de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.** Con fecha 5 cinco de diciembre del año en curso, se dio vista a la parte actora, la respuesta descrita en el punto que antecede, sin que se haya comparecido a evacuar la misma.

**8. Acuerdo del Presidente del Tribunal Electoral del Estado.** Con fecha 12 doce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, determinó tunar el presente asunto al Secretario General de Acuerdos para que presentara un proyecto al Pleno de este órgano jurisdiccional local, para su aprobación en su caso; y,

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno de este Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, de conformidad

**ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** JDCE-39/2016.

**PROMOVENTES:** JULIO ANGUIANO URBINA Y CARLOS GARIEL PADILLA.

**RESPONSABLE:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

con lo dispuesto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 BIS, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado y 1o., 5o. inciso d), 7o., 62, 63, 67, 77 y 78 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tener relación con la resolución dictada en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, identificado con la clave y número JDCE-39/2016.

Por lo que, resulta inconcuso que si este Tribunal Electoral fue competente para resolver la controversia que fue sometida a su conocimiento, incluye también la facultad para verificar y hacer cumplir la ejecución de la sentencia dictada, garantizando así la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, de impartir justicia pronta, completa e imparcial.

Se sustenta lo anterior, en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia 24/2001<sup>4</sup>, cuyo rubro y texto es:

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la Ley Fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5o., apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>4</sup> Visible en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia Volumen 1, páginas 698 y 699.

**ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** JDCE-39/2016.

**PROMOVENTES:** JULIO ANGUIANO URBINA Y CARLOS GARIEL PADILLA.

**RESPONSABLE:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

**SEGUNDO. Estado procesal.** Visto el estado procesal de los autos en el expediente en que se actúa, y tomando en consideración que la importancia del presente Acuerdo reviste en determinar si la autoridad municipal de Tecomán, Colima, ha sido omisa en dar cumplimiento a dicha sentencia dictada el 28 veintiocho de octubre del presente año, en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, identificado con la clave alfanumérica JDCE-39/2016, o por el contrario la misma se encuentra llevando a cabo acciones en vía de cumplimiento.

1. Al respecto este Tribunal Electoral considera que es por demás evidente que el Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, no ha cumplido con lo ordenado en el Resolutivo Tercero de la citada sentencia, pero además ha sido omisa en tomar las medidas eficaces y oportunas para alcanzar el cumplimiento de lo mandado.

Esto, es así, porque, del análisis a los oficios DAJ-348/2016 y DAJ-372/2016, signados por ciudadana VANESSA IVORY CADENAS SALAZAR, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, presentados ante este Órgano Jurisdiccional Electoral el 4 cuatro de noviembre y 2 dos de diciembre, ambos de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano JDCE-39/2016, se desprende lo siguiente:

a) Que si bien es cierto, que la autoridad municipal responsable, realizó una acción para dar cumplimiento a lo condenado, esto es, el pago de los sueldos y demás prestaciones a los ciudadanos JULIO ANGUIANO URBINA y CARLOS GARIEL PADILLA, al haber solicitado mediante oficio DAJ-347/2016, de fecha 3 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, a la Tesorería Municipal que le informara sobre la capacidad y situación económica del mencionado Ayuntamiento, y en su caso le señale los ajustes y adecuaciones presupuestales necesarios para dichos efectos, también lo es, que dio seguimiento al mismo hasta el día 2 dos de diciembre de este año, en virtud del requerimiento que este Órgano Jurisdiccional Electoral le hiciera con oficio **TEE-P-495/2016**, que le fuera notificado el 1º primero de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, prueba de ello es que el oficio número TM-301/2016, con el cual le diera respuesta la Tesorería Municipal data con esta misma fecha.



**ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** JDCE-39/2016.

**PROMOVENTES:** JULIO ANGUIANO URBINA Y CARLOS GARIEL PADILLA.

**RESPONSABLE:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

**b)** Que aún y cuando la Síndico Municipal instruyó a la Tesorería Municipal, informe la capacidad y situación económica en la que se encuentra la administración municipal, y en su caso realice los cálculos y ajustes presupuestales necesarios para el pago de lo condenado, esta última autoridad a la fecha no ha concluido el análisis para determinar lo solicitado, pero si adelantó, que se aproximaba una eminente complejidad para realizar ajustes presupuestales, en vísperas de concluir el ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis, sin acreditar con documento alguno dichas aseveraciones.

**c)** Que de la revisión a los documentos agregados a autos del presente expediente, se desprende que, salvo el oficio DAJ-347/2016, de fecha 3 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, que la Sindico Municipal girara a la Tesorería Municipal, y al cual nos hemos referido con anterioridad, no existe otra acción o medida pertinente para que se cumpla la sentencia por la que se condenó a la autoridad municipal de Tecomán al pago los sueldos y demás prestaciones de los actores del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, identificado con la clave alfanumérica JDCE-39/2016; mucho menos el que se tenga por acreditado el que se hayan realizado las adecuaciones correspondientes a su presupuesto vigente, en términos de lo dispuesto por los artículos 53 en relación con el 2o., fracción V, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima y 45, fracción IV, inciso j), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, como les fue ordenado.

De ahí, que se advierta que el Ayuntamiento de Tecomán no cumplió de inmediato con el pago de los sueldo y demás prestaciones a los actores JULIO ANGUIANO URBINA y CARLOS GARIEL PADILLA, como se le había ordenado en el Resolutivo Tercero de la sentencia primigenia y que se transcribiera en el punto 1. de resultandos del presente Acuerdo; asimismo, el que la autoridad municipal ha sido omisa de implementar acciones o medidas pertinentes para que se cumpla la referida sentencia; por lo que, les asiste la razón a los actores de quejarse del incumplimiento en el pago las prestaciones a las que tienen derecho y a que fuera condenada la autoridad municipal responsable.

Por otra parte, tampoco se advierte que el Ayuntamiento ante la imposibilidad financiera que indicó existía de pagar a los actores con

**ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** JDCE-39/2016.

**PROMOVENTES:** JULIO ANGUIANO URBINA Y CARLOS GARIEL PADILLA.

**RESPONSABLE:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

recursos del presupuesto del año 2016 dos mil dieciséis, hubiera informado y acreditado a este Tribunal, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, que tales erogaciones se contemplarían en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento para el año 2017 dos mil diecisiete; ni tampoco informó y acreditó que, en su caso, el Tesorero Municipal, en términos de los artículos 16, 17 y 18 del citado ordenamiento, en el mes de septiembre hubiera solicitado a los titulares de la dependencia respectiva, la presentación de su propuesta de egresos para el próximo año, en la que se contemplara la erogación que correspondía cubrir a los actores; citadas propuestas que debió recibir el último día de octubre del año en curso, tal y como lo indica el último de los artículos invocados.

En razón de ello, es que, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el Resolutivo Cuarto de la referida sentencia, dictada el 28 veintiocho de octubre del presente año, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral local, consistente en la imposición de una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización<sup>5</sup>, con base en lo dispuesto por el artículo 77, párrafo primero inciso c) y 78, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>6</sup>, equivalente a la fecha a la cantidad de \$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)<sup>7</sup>, misma que resulta de la multiplicación del salario mínimo diario general vigente en el Estado, que es de \$73.04. (Setenta y tres pesos 04/100 Moneda Nacional), por 100 cien veces (operación aritmética  $\$73.04 \times 100 = \$7,304.00$ ).

2. Ahora bien, toda vez que, el Tesorero Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, ha señalado en su informe rendido a la Síndico Municipal, mediante oficio número TM-301/2016, de fecha 2 dos de diciembre del actual, la eminente complejidad para realizar los ajustes presupuestales en virtud de la próxima conclusión del ejercicio fiscal 2016

<sup>5</sup> Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base o medida para determinar la cuantía de las obligaciones, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. Ello de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.

<sup>6</sup> MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA. Tesis LXXVII/2016. La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

<sup>7</sup> El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto en comento.

<sup>8</sup> Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, [http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario\\_minimo/2016/salarios\\_area\\_geo\\_2016.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/2016/salarios_area_geo_2016.pdf)

**ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** JDCE-39/2016.

**PROMOVENTES:** JULIO ANGUIANO URBINA Y CARLOS GABRIEL PADILLA.

**RESPONSABLE:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

dos mil dieciséis, y estar así, en imposibilidad material de dar cumplimiento al pago de lo condenado, es que, resulta procedente ordenar al Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, por conducto del Síndico Municipal, en ejercicio de la obligación que imponen el artículo 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima, de contemplar en los presupuestos de egresos los recursos para cubrir liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley, así como, el artículo 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente para la entidad que establece que las resoluciones de naturaleza jurisdiccional que determinen obligaciones a cargo del Municipio serán cubiertas con cargo a las previsiones correspondientes, que incorpore en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2017 dos mil diecisiete las cantidades a que fue condenado el Ayuntamiento a liquidar, mediante la sentencia dictada en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral de número de expediente JDCE 39/2016, materia del presente Acuerdo.

Lo ordenado en el párrafo anterior, es materialmente posible, en razón de que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 45, fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el numeral 8 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente para la entidad, establecen que los Cabildos aprobarán los presupuestos de egresos para el ejercicio presupuestal siguiente, entre el 16 dieciséis y 31 treinta y uno de diciembre, razón por la cual, se está en aptitud de aprobar la incorporación de las cantidades a que fue condenado el Ayuntamiento a liquidar, en la referida sentencia.

**TERCERO. Efectos del acuerdo.**

A fin de alcanzar el cumplimiento integral de la sentencia dictada por este Tribunal, el pasado 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se determinan los efectos siguientes:

1°. Se impone al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, una multa de 100 cien Unidades de Medida y Actualización que equivalen a la cantidad de equivalente a la fecha a la cantidad de \$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la que deberá cumplirse ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en un plazo de 15 quince días contados a partir de que se le

**ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** JDCE-39/2016.

**PROMOVENTES:** JULIO ANGUIANO URBINA Y CARLOS GARIEL PADILLA.

**RESPONSABLE:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

notifique la presente interlocutoria y cumplido lo anterior, remita a este Tribunal las constancias que así lo acrediten.

2°. Se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, fracción IV inciso e), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en relación con los artículos 8, fracción I, y 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, a la brevedad posible, lleve a cabo las acciones necesarias, idóneas y efectivas, que traigan como resultado formal y material, el que se incluya y apruebe, respectivamente, en el Presupuesto de Egresos para el Ayuntamiento en cuestión, respecto al ejercicio 2017 dos mil diecisiete, el monto que se adeuda a los ciudadanos JULIO ANGUIANO URBINA y CARLOS GARIEL PADILLA, citada cantidad a la que fue condenado el Ayuntamiento de referencia, en el juicio ciudadano JDCE-39/2016.

3. Se vincula al cumplimiento de la presente determinación, tanto al Cabildo, Presidente, Síndico, Comisión de Hacienda, Tesorero, Oficial Mayor, Contralor Municipal, y demás servidores públicos que, con motivo de sus atribuciones tengan participación en el procedimiento tendiente a elaborar, dictaminar, presentar y aprobar; así como ejercer y vigilar su correspondiente ejercicio, del citado Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán, Colima para el año 2017 dos mil diecisiete.

Lo anterior, tomando en cuenta que las acciones tendientes a dar cabal cumplimiento con el presente mandato judicial, en términos de la normatividad aplicable y debido a su naturaleza, se traducen en diversas participaciones secuenciales que finalmente concluirán con el pago total a los actores de la cantidad adeudada; en consecuencia

Por lo tanto, se requiere a cada una de las autoridades y servidores públicos vinculados en la presente interlocutoria, para que lleven a cabo las acciones tendientes, a la brevedad posible que permita que el monto adeudado a los actores, quede integrado en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento para ejercerse en el año 2017 dos mil diecisiete; e igualmente que dicho monto sea entregado a los ciudadanos JULIO ANGUIANO URBINA y CARLOS GARIEL PADILLA en dicho ejercicio a la brevedad posible.

**ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** JDCE-39/2016.

**PROMOVENTES:** JULIO ANGUIANO URBINA Y CARLOS GABRIEL PADILLA.

**RESPONSABLE:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios contenidos en las Jurisprudencias 31/2002 de rubro: **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.”** y 24/2001 de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

4. Se requiere a cada una de las autoridades y servidores públicos vinculados al cumplimiento del presente mandato judicial, es decir, al Cabildo, Presidente, Síndico, Comisión de Hacienda, Tesorero, Oficial Mayor, Contralor Municipal, y demás servidores públicos respectivos, que, tan pronto lleven a cabo las acciones que les corresponda dentro del procedimiento respectivo tendiente a aprobar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, para el año 2017 dos mil diecisiete, así como las relacionadas con el pago de dichas cantidades a los actores, lo informen a este Tribunal dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, adjuntando copia certificada en la que conste lo llevado a cabo por las mismas.

5. Se apercibe al Ayuntamiento Constitucional de Tecomán Colima que, en caso de no cumplir con el presente fallo, se dará vista al Ministerio Público del Fuero Común, ante la probable comisión de hechos que podrían ser constitutivos de los delitos previstos por los artículos 270 y 278 del Código Penal para el Estado de Colima y con independencia de lo anterior y de no acatarse el presente mandato judicial, se dará vista al Congreso del Estado para que, de estimarlo procedente, actúe en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales respectivas.

6. Se apercibe al Presidente, a la Síndico, a la Comisión de Hacienda, al Tesorero, al Oficial Mayor y al Contralor Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán Colima que, en caso de no cumplir con el presente fallo, se hará acreedor cada uno de ellos, a una multa equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, ello con base en lo dispuesto por el artículo 77, párrafo primero, inciso c) y 78 de la Ley Estatal del

**ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** JDCE-39/2016.

**PROMOVENTES:** JULIO ANGUIANO URBINA Y CARLOS GARIEL PADILLA.

**RESPONSABLE:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la que se duplicará en caso de reincidencia; sin perjuicio que, de persistir con ello, se harán acreedores a las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

Por todo lo fundado y expuesto, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se impone al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, una multa de 100 cien Unidades de Medida y Actualización que equivalen a la cantidad de \$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); la que deberá cumplirse ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en un plazo de 15 quince días contados a partir de que se le notifique la presente interlocutoria y cumplido lo anterior, remita a este Tribunal las constancias que así lo acrediten.

**SEGUNDO.** Se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, fracción IV, inciso e), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en relación con los artículos 8, fracción I, y 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, a la brevedad posible, lleve a cabo las acciones necesarias, idóneas y efectivas, que traigan como resultado formal y material, el que se incluya y apruebe, respectivamente, en el Presupuesto de Egresos para el Ayuntamiento en cuestión, respecto al ejercicio 2017 dos mil diecisiete, el monto que se adeuda a los ciudadanos JULIO ANGUIANO URBINA y CARLOS GARIEL PADILLA, citada cantidad a la que fue condenado el Ayuntamiento de referencia, en el juicio ciudadano JDCE-39/2016.

Lo anterior por los razonamientos vertidos en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo Plenario.

**TERCERO.** Se vincula al cumplimiento de la presente determinación, tanto al Cabildo, Presidente, Síndico, Comisión de Hacienda, Tesorero, Oficial Mayor, Contralor Municipal, y demás servidores públicos que, con motivo de sus atribuciones tengan participación en el procedimiento tendiente a elaborar, dictaminar, presentar y aprobar; así como ejercer y vigilar su

**ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** JDCE-39/2016.

**PROMOVENTES:** JULIO ANGUIANO URBINA Y CARLOS GARIEL PADILLA.

**RESPONSABLE:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

correspondiente ejercicio, del citado Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán, Colima para el año 2017 dos mil diecisiete.

Lo anterior por los razonamientos vertidos en los puntos 2. del Considerando Segundo y 2. y 3. de los efectos del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se requiere a cada una de las autoridades y servidores públicos vinculados al cumplimiento del presente mandato judicial, es decir, al Cabildo, Presidente, Síndico, Comisión de Hacienda, Tesorero, Oficial Mayor, Contralor Municipal, y demás servidores públicos respectivos, que, tan pronto lleven a cabo las acciones que les corresponda dentro del procedimiento respectivo tendiente a aprobar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, para el año 2017 dos mil diecisiete, así como las relacionadas con el pago de dichas cantidades a los actores, lo informen a este Tribunal dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, adjuntando copia certificada en la que conste lo llevado a cabo por las mismas.

**QUINTO.** Se apercibe al Ayuntamiento Constitucional de Tecomán Colima que, en caso de no cumplir con el presente fallo, se dará vista al Ministerio Público del Fuero Común, ante la probable comisión de hechos que podrían ser constitutivos de los delitos previstos por los artículos 270 y 278 del Código Penal para el Estado de Colima. Lo anterior, con independencia de dar vista al Congreso del Estado para que, de estimarlo procedente, actúe en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales respectivas ante la falta de cumplimiento a este mandato judicial por parte del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán.

**SEXTO.** Se apercibe al Presidente, a la Síndico, a la Comisión de Hacienda, al Tesorero, al Oficial Mayor y al Contralor Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán Colima que, en caso de no cumplir con el presente fallo, se hará acreedor cada uno de ellos, a una multa equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, ello con base en lo dispuesto por el artículo 77, párrafo primero, inciso c) y 78 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la que se duplicará en caso de reincidencia; sin perjuicio que, de persistir con ello, se harán acreedores a las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

**ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** JDCE-39/2016.

**PROMOVENTES:** JULIO ANGUIANO URBINA Y CARLOS GARIEL PADILLA.

**RESPONSABLE:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

**NOTIFÍQUESE:** personalmente a los incidentistas en el domicilio señalado para tal efecto; por oficio en la sede de sus instalaciones y/o despacho, al Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima por conducto del Síndico Municipal, al Presidente, a la Síndico, a la Comisión de Hacienda, al Tesorero, al Oficial Mayor y al Contralor, todos del mismo Ayuntamiento. Finalmente, hágase del conocimiento público la presente resolución en los estrados y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional electoral.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción III, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39, 41 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Licenciados GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y ROBERTO RUBIO TORRES, en Sesión Interna celebrada el 13 trece de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien autoriza y da fe.

**GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA  
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL  
MAGISTRADA NUMERARIA**

**ROBERTO RUBIO TORRES  
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**